



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13137/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS- SILVIA CRISTINA QUIPILDOR.

DICTAMEN ALG N.º 103/19 .-

Señora Ministra de Educación:

Se solicita en las presentes actuaciones dictamen legal de esta Asesoría Letrada de Gobierno respecto del proyecto de decreto de fojas 106/110, por el que se declara cesante a la señora Silvia Cristina QUIPILDOR, en todos los cargos que posee en la Administración Pública Provincial por transgredir lo establecido en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley N° 1124; inciso a) artículo 122 de la Ley Provincial de Educación N° 2511 (conf. Arts. 1º y 2º).

La medida segregativa se aplica como consecuencia de considerar que la conducta de la sumariada resultó violatoria "de la obligación prevista en el artículo 123, 124 inciso b) y 125 inciso a) del Estatuto del Trabajador de la Educación, enmarcable dentro de las facultades disciplinarias establecidas en los artículos 277 inciso h) de la Ley N° 643 -por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124- y por el artículo 80 inciso e) de la norma citada precedentemente".

A partir de entonces, a fojas 58/59, obra descargo practicado por la imputada, el que conlleva a destacar algunos argumentos vertidos. Al respecto, la Sra. QUIPILDOR manifiesta que, "...no desempeño funciones en el Nivel Secundario o Superior frente alumnos,...sino que sólo poseo un cargo de Asesora Pedagógica..."; "...una de las primeras

justificaciones de las decisiones que podría haber tomado respecto a mi situación laboral ya que desde hace 16 años, soy madre soltera de 4 (cuatro) hijas, sostén de familia y responsable de dos hijos cuyos pas jamás logré judicialmente que pudieran hacerse cargo de sus hijas. Describo esta





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO.



EXPEDIENTE N°: 13137/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

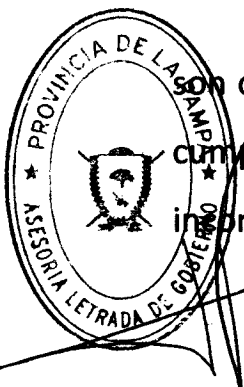
EXTRACTO: S/INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS- SILVIA CRISTINA QUIPILDOR.

DICTAMEN ALG N.º 103/19 .-

situación porque es la que hizo que tuviera que trabajar, muchas horas para poder cubrir las necesidades básicas de mis hijas...”; “Por último, quisiera argumentar las contradicciones que desconocía respecto a las equivalencias entre las cargas horarias que se mencionan en el art. 125 respecto a cómo contabilizar las cargas horarias en las instituciones estatales...”; “Para finalizar... quisiera hacer referencia a la consideración de las normativas legales desde un sentido objetivo en tanto plantean normas que regulan el comportamiento... es importante...no dejar de lado el sentido subjetivo en tanto posibilidad de interpretar de lo que todo el marco legal establece. Retomo esto para oponerme a la acusación de -omisión – ocultamiento- como si la acusación diera cuenta de una intencionalidad explícita...”.

A los fines del análisis de la cuestión traída a examen, debemos tener presente que a la agente cuyo acto administrativo se proyecta, se encuentra alcanzada por dos ordenamientos estatutarios distintos, que legislan y regulan de manera particular tanto los derechos, como los deberes y las incompatibilidades -entre otros- de los agentes públicos comprendidos. Siendo el caso, el Estatuto para el Trabajador de la Educación y el Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial dependientes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Esto es, en cada desenvolvimiento laboral le son conferidos derechos atinentes a esa relación particular de empleo, debe cumplir las obligaciones específicas y, de igual modo, le rigen las incompatibilidades que a esa relación le alcanza.

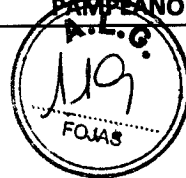




Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PATRIANO



EXPEDIENTE N°: 13137/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS- SILVIA GRISTINA QUIPILDOR.

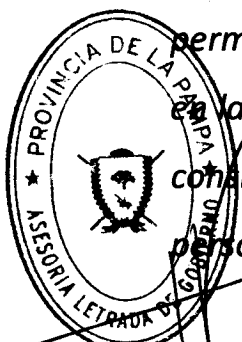
DICTAMEN ALG N.º 103/19.-

Por consiguiente, las incompatibilidades previstas en la Ley N° 1124, rigen respecto del desenvolvimiento de la relación de empleo público de ese Estatuto, vale decir, son aplicables a los trabajadores de la educación de la Administración Pública Provincial alcanzado por la Ley N° 1124 (art. 1º), mientras que las previstas en la Ley N° 643 rigen el desarrollo de la relación de empleo regulada por dicho régimen estatutario, sin perjuicio que ambas previsiones normativas respondan a la misma necesidad del Estado, cual es, obtener eficiencia en las funciones y actividades que desarrolla a través de sus agentes.

Queda claro que no hay pugna o derogación tácita de las normativas involucradas, pues cada una es aplicable al régimen que la contiene.

Así, el artículo 237, ubicado en el TITULO IV - CAPITULO ÚNICO de la Ley N° 1124, es conteste con lo antes referido cuando dice que: *"Son de aplicación supletoria las normas para el personal de la Administración Central, en todo cuanto no se oponga a la presente ley y su reglamentación"*.

Entonces, debe tenerse presente que la finalidad que persigue la regulación de las incompatibilidades y acumulación de cargos en los diversos estatutos es, *"...establecer un medio jurídico que permita evitar los evidentes abusos que, en todos los países se han cometido en la provisión de cargos o empleos de la Administración Pública, abusos que consistieron en atribuirle el ejercicio de varios empleos a una misma persona...3º Obtener una ordenación del mercado de trabajo. Con esto se*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13137/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS- SILVIA CRISTINA QUIPILDOR.

103/19

DICTAMEN ALG N.º

desea que el ejercicio de las funciones que están a cargo de la Administración Pública sea distribuido entre el mayor número posible y conveniente de personas y no ante un número reducido de ellas. 4º Impedir que el agente público ejerza concomitantemente con su cargo o empleo en la Administración, alguna actividad cuya índole no condiga con la función pública...” (Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 246).

Entonces, corresponde analizar en el marco de cada régimen Estatutario que alcanza a la agente QUIPILDOR -conforme las funciones que cumple en cada uno- si se encuentra alcanzada por alguna irregularidad.

En el marco de la función de empleo regida por el Estatuto para el Trabajador de la Educación, contenido y aprobado por Ley N° 1124, el Rector de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam) a través del Jefe del Departamento Personal informa que, la agente referida es: **Profesora adjunta simple interina (10 horas); Jefe de Trabajos Prácticos Simple Interina (10 horas); Jefe de Trabajos Prácticos Simple Interina (10 horas) y Ayudante de 1ª Simple Interina (10 horas)** todos cargos ocupados en la Facultad de Ciencias Humanas de la UNLPam (véase a fs. 3).

Previo a ello, durante el año 2012, se intimó a la docente en cuestión a regularizar su situación laboral, a lo que accede pero fuera de término conforme lo que se advierte a fs. 29.

Asimismo, desde el año 2014 a 2017 la señora **Silvia Cristina QUIPILDOR**, no declaró en la Provincia, las horas cátedras que





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEÑO



EXPEDIENTE N°: 13137/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS- SILVIA CRISTINA QUIPILDOR.

DICTAMEN ALG N.º 103/19 .-

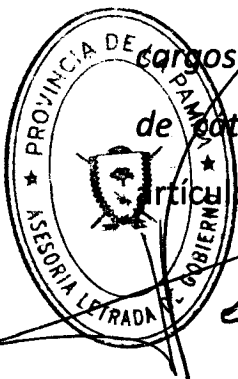
poseía en la UNLPam. Pero, de acuerdo a lo informado, la sumariada gozaba de: **2 cargos de Jefa de Trabajos Prácticos con dedicación simple y carácter interina (equivalente a 24 horas cátedras); 1 cargo de ayudante de 1ª, con dedicación simple siendo interina, (equivalente a 12 horas cátedras) y, además, un cargo como profesora adjunta con dedicación simple con carácter interina (equivalente a 12 horas cátedras)- (véase a fs. 6 a 9).**

El cúmulo de horas referidas, hacía un total de **48 horas cátedras** desempeñadas en la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad de La Pampa.

También, por otro lado, la sumariada poseía cargos en la Provincia. Esto es, **un cargo de Asesora Pedagógica (equivalente a 30 horas cátedras) y un cargo en la cátedra de Didáctica General en el Instituto Superior de Bellas Artes de General Pico (equivalente a 8 horas cátedras)- (véase a fs. 10).** Así, el cúmulo de horas desempeñadas en la Provincia, sumaba un total de **38 horas cátedras.**

En conclusión, un total de **86 horas cátedras** la docente QUIPILDOR detentaba entre la UNLPam y la Provincia.

Ahora bien, el inciso b) del artículo 124, de la Ley N° 1124 expresa: "A los efectos de la acumulación de cargos y horas de cátedra, quedan establecidas las siguientes incompatibilidades..." "... De **cargos y horas de cátedra: Podrán acumularse hasta treinta y seis (36) horas de cátedra o su equivalente en cargos**". Seguidamente, el inciso a) del artículo 125 manifiesta: "Artículo 125.- Quedan exceptuados de los topes





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13137/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS- SILVIA CRISTINA QUIPILDOR.

DICTAMEN ALG N.º 103/19 .-

establecidos en el artículo anterior, los siguientes casos: a) Los cargos de Nivel Superior y Universitario de hasta doce (12) horas Cátedra”

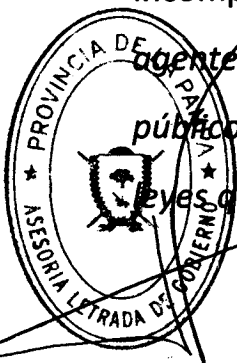
En síntesis, la normativa destaca que quienes desempeñen la actividad docente deberían tener como máximo, un total de **cincuenta (50) horas cátedras**.

En el caso de autos, al tener ochenta y seis (86) horas cátedras, se advierte que la mencionada agente se encuentra alcanzada por las incompatibilidades referidas a la superposición horaria o por acumulación máxima de horas cátedra, prevista en el inciso b) del artículo 124 e inciso a) del artículo 125, del ordenamiento legal citado.

A todo ello se suma, la conducta omisiva de la señora QUIPILDOR cuando no presentó la correspondiente declaración jurada de horas cátedras desempeñadas en la UNLPam.

Ahora bien, respecto de las funciones regidas por el Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo -Ley N° 643-, se apercibe que el cargo que ostenta QUIPILDOR se encuentra alcanzado por las incompatibilidades previstas en dicho Estatuto.

Efectivamente, la Ley N° 643 en el Capítulo IV- Incompatibilidades, específicamente en el Artículo 32, establece que, “El agente no podrá desempeñar más de un cargo remunerado en el sector público, salvo las excepciones que determina el presente Estatuto u otras leyes que rijan la materia”.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13137/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS- SILVIA CRISTINA QUIPILDOR.

DICTAMEN ALG N.º 103/19 .-

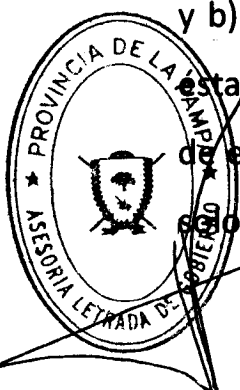
A continuación, el Artículo 33, prescribe que,
“Están comprendidos en las excepciones del artículo anterior los siguientes casos:

- a) El desempeño de un cargo, con 12 horas de cátedra o tareas docentes equivalentes;*
- b) el desempeño de un cargo, con otro de los considerados docentes; y*
- c) Modificado por art.1º Apartado I, de la N.J.F. N° 1003/80: “el desempeño de un cargo con otro correspondiente a actividades de carácter artístico, profesional o técnico”.*

De los preceptos transcritos surge que el legislador de la Ley N° 643, al momento de establecer las incompatibilidades en dicho régimen estatutario definió -genéricamente- **un impedimento o tacha legal absoluta**, cual es, ostentar o *“...desempeñar más de un cargo remunerado en el sector público...”*.

Luego, -en lo que interesa- prevé excepciones, tales, el desempeño de un cargo con 12 horas de cátedra, o *“tareas docentes equivalentes”* (inc. a), y cuando el agente desempeñe un cargo *“...de los considerados docentes; ...”* sin limitación horaria.

Al respecto, cabe destacar que la distinción entre *“cargos docentes”* y *“considerados docentes”* que realizan los incisos a) y b) de la Ley N° 643 no fue receptada por la Ley Provincial N° 1124, pues esta solo prevé y admite *“horas cátedras”* y *“cargos equivalentes”*, ejemplo de ello es el artículo 128 de la aludida normativa, el cual fija equivalencias al solo efecto de la acumulación de cargos y horas cátedras. Por lo tanto, todos





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13137/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS- SILVIA CRISTINA QUIPILDOR.

DICTAMEN ALG N.º 103/19 .-

los cargos previstos en la Ley N° 1124 son "*cargos docentes*" encuadrables en el inciso a), del artículo 33 de la Ley N° 643.

En vista de ello, puede afirmarse que la terminología empleada en el inciso b), del artículo 33, de la Ley N° 643 se proyecta a otros regímenes, no a la legislación que regula al agente público de la educación provincial.

En consecuencia, en la Facultad de Ciencias Humanas la agente sumariada posee cuatro cargos docentes (entre JTP y Ayudante de 1ª), haciendo un total de cuarenta y ocho (48) horas cátedras. A esto se suma, dos cargos que posee en la Provincia lo que hace un total de treinta y ocho (38) horas. Así, esta situación excede la permisión del inciso a) del artículo 33, de la Ley N° 643, con lo cual, **se encuentra alcanzado por la incompatibilidad** prevista en el artículo 32 del mentado Estatuto.

Además, el inciso h) del artículo 277 de la Ley N° 643 dispone que: "*Son causas para la cesantía:*" "... *negarse sin causa justificada a testimoniar o a emitir dictamen pericial, o falsear la verdad en declaraciones testimoniales o en pericias; falsear declaraciones juradas*". Complementariamente, el artículo 237 de la Ley 1124 reza: "*Son de aplicación supletoria las normas para el personal de la Administración Central, en todo cuanto no se oponga a la presente ley y su reglamentación*".

Ahora bien, examinado el Proyecto de Decreto traído a consideración; corresponde ahora, exponer lo que emerge de su análisis. Desde ya, anticipamos que, el acto cumple en su estructura lógica y correspondencia con el ordenamiento jurídico pertinente. Asimismo,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPENO



EXPEDIENTE N°: 13137/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS- SILVIA CRISTINA QUIPILDOR.

DICTAMEN ALG N.º 103/19 .-

las argumentaciones tienen un sentido esperable de un acto que proyecta la declaración de cesantía en todos los cargos que posee en la Administración Pública Provincial la Sra. QUIPILDOR.

En el mismo sentido, se observa que contiene una adecuada motivación y que, en el aspecto formal, sus considerandos se encuentran expresados en párrafos que son razonables y entendibles. No obstante ello, se aconseja modificar lo que se detalla a continuación:

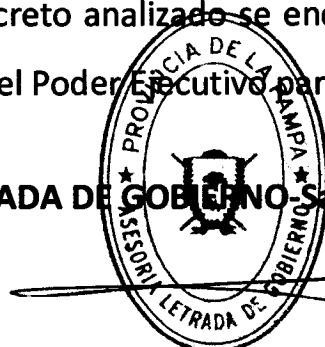
- Respecto del **Décimo Primer Considerando**, deberá corregirse el número de fojas donde se adjunta el descargo formulado por la agente, siendo el correcto fojas 58/59.

- Por último, en el **Considerando Décimo Séptimo**, deberá citarse el Número de Resolución que contiene la recomendación efectuada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, esto es, Resolución N° 1190/18.

Por lo expuesto, en el marco de las competencia atribuida en el inciso b), del artículo 3º de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que atendidas las sugerencias formuladas precedentemente, y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa

8 ABR 2019



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa